

**Septuagésimo cuarto período de sesiones**

Tema 77 del programa

**Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el  
Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada  
en su 52° período de sesiones****Resolución aprobada por la Asamblea General  
el 18 de diciembre de 2019***[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/74/423)]***74/184. Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia  
de Grupos de Empresas***La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

*Reconociendo* que la existencia de regímenes de insolvencia eficaces se considera cada vez más un factor de estímulo del desarrollo económico y de la inversión, así como de fomento de la actividad empresarial y de preservación del empleo,

*Observando* la importancia de los grupos de empresas, tanto los constituidos a nivel nacional como internacional, para el comercio internacional en una economía mundial cada vez más globalizada,

*Reconociendo* que, en caso de quiebra de un grupo de empresas, no solo es importante saber qué trato recibirá ese grupo en un procedimiento de insolvencia, sino también asegurarse de que ese trato facilite, en vez de obstaculizar, la sustanciación rápida y eficiente de dicho procedimiento,

*Consciente* de que son muy pocos los Estados, de haber alguno, que disponen de un régimen global sobre el trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia, incluidos mecanismos eficaces para la coordinación y la cooperación en los casos de insolvencia de grupos de empresas, la elaboración de una solución



colectiva de la insolvencia y el reconocimiento y la aplicación transfronterizos de esa solución en múltiples Estados,

*Recordando* su resolución 52/158, de 15 de diciembre de 1997, en la que expresó su reconocimiento a la Comisión por haber aprobado la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza<sup>1</sup>, que trata de la coordinación, la cooperación y el reconocimiento transfronterizos en relación con el procedimiento de insolvencia relativo a un único deudor, y su resolución 65/24, de 6 de diciembre de 2010, en la que expresó su aprecio a la Comisión por haber aprobado la tercera parte de la *Guía legislativa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el régimen de la insolvencia*<sup>2</sup>, que se ocupa del trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia<sup>3</sup>,

*Reconociendo* la necesidad de disponer de una ley modelo de aceptación general que se centre en el procedimiento de insolvencia relativo a múltiples deudores que pertenecen al mismo grupo de empresas, extendiendo así las disposiciones de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza y de la tercera parte de la *Guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia*,

*Convencida* de que la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas<sup>4</sup>, aprobada por la Comisión en su 52º período de sesiones, cubre esa necesidad y se espera que contribuya a la elaboración de una legislación equitativa y armonizada internacionalmente sobre la insolvencia de grupos de empresas respetuosa de los regímenes procesales y judiciales nacionales,

*Convencida también* de que la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas prevé la administración justa y eficiente de los procedimientos de insolvencia de los grupos de empresas, la protección y optimización del valor total combinado de los activos y operaciones de las empresas de un grupo que se vean afectadas por la insolvencia y del grupo de empresas en su conjunto, la facilitación de la rehabilitación de los grupos de empresas afectados por problemas financieros y la protección adecuada de los acreedores y otras personas interesadas, incluidos los deudores,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas<sup>4</sup> y la guía para su incorporación al derecho interno;

2. *Solicita* al Secretario General que transmita el texto de la Ley Modelo, así como de la guía para su incorporación al derecho interno, a los Gobiernos y órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con la insolvencia, teniendo presente la necesidad de una legislación armonizada internacionalmente que regule los casos de insolvencia de los grupos de empresas y facilite su resolución, e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen de ello a la Comisión;

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/52/17)*, anexo I.

<sup>2</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.12.V.16.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17)*, cap. V.

<sup>4</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), cap. VI, secc. A, y anexo II.

4. *Recomienda también* que todos los Estados, cuando revisen o aprueben leyes sobre la insolvencia de los grupos de empresas, utilicen asimismo la tercera parte de la *Guía legislativa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el régimen de la insolvencia*<sup>2</sup>, relativa al trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia<sup>3</sup>, así como la cuarta parte de la *Guía legislativa*<sup>5</sup>, que versa sobre las obligaciones de los directores de una empresa en el período cercano a la insolvencia de esta<sup>6</sup> y cuya sección adicional<sup>7</sup>, aprobada en el 52º período de sesiones de la Comisión, se ocupa de las obligaciones de los directores de empresas pertenecientes a un grupo;

5. *Recomienda además* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de aplicar la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza<sup>1</sup> y la Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia<sup>8</sup>, ambas de la Comisión;

6. *Solicita* a la Secretaría que vele por que haya una estrecha cooperación y coordinación con las organizaciones internacionales que se ocupan de la reforma del régimen de la insolvencia a fin de uniformar y alinear esa labor con todos los textos de la Comisión en la esfera del régimen de la insolvencia, incluidas la Ley Modelo sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas, la Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la cuarta parte de la *Guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia*, en su versión modificada por la Comisión en su 52º período de sesiones.

51ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2019

---

<sup>5</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.13.V.10.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, cap. V, secc. B.

<sup>7</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), cap. VI, secc. B.

<sup>8</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), anexo III.